

CAUSA: "HABEAS CORPUS REPARADOR A FAVOR DE CYNTHIA CONCEPCION MELGAREJO GONZALEZ".-----

ACUERDO Y SENTENCIA Nº DOLLEMBI WATO

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?------

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, arrojo el siguiente resultado: Luis María Benítez Riera, Manuel Ramírez Candía y Miryam Peña.-----

A LA CUESTION PLANTEADA, EL DOCTOR BENITEZ RIERA DIJO: Que, se presenta ante la Corte Suprema de Justicia, el defensor Abog. Francisco Acevedo Morel a solicitar HABEAS CORPUS REPARADOR a favor de su defendida CYNTHIA CONCEPCION MELGAREJO GONZALEZ.

Alega en lo sustancial la existencia contra su defendida se encuentra privada ilegitimamente de su libertad, bajo el régimen de la detención en la Comisaría Nº 17 Metropolitana de la Capital (comisaría de mujeres), en razón que pesaba contra ella una orden de captura por haber sido declarada su rebeldía y posterior orden de captura dictada por el tribunal colegiado de sentencia a través del AI.Nº 73 de fecha 1 de maro de 2019.--

Sigue manifestando, que en fecha 21 de marzo de 2019, su defendida ha sido trasladada de la Comisaría Ima. de Asunción, a efectos de asistir a su audiencia de jurcio oral y público en una causa que soporte sobre desacato en el marco de/la causa: CYNTHIA CONCEPCIÓN MELGAREJO GONZALEZ S/ DESACATO A LA ORDEN JUDICIAL Nro. 384/2017. En la misma fecha esta defensa ha puesto a disposición del Juzgado Penal Nº 15

Luis Maria Benitaz Riera

Beauty Delesus Raminez Candia

Dra, Mirvage Dens Candia

de la Capital que preside el Tribunal de Sentencia, a la Sra. CYNTHIA CONCEPCION MELGAREJO GONZALEZ. Por providencia de fecha 22 de febrero, el Juez Penal de Sentencia Nº 15 ha ordenado que el día 25 de febrero de 2019, a las 12 horas sea Hevada su defendida ante el Tribunal de Sentencia a efecto de sustanciarse la audiencia de revisión.------

Que, habiéndose demostrado que la detención se ha tornado ilegal por no respetarse el plazo de 24 horas establecido en el artículo 12 numeral 5 de la Constitución Nacional. Solicita haga lugar el pedido de Habeas Corpus Reparador y se disponga su inmediata libertad.

La Garantia Constitucional de referencia se halla regulada en el art. 133 de la Constitución Nacional, que en la parte pertinente dispone: "... El Habeas Corpus podrá ser: ... 2) Reparador: en virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de su libertad podrá recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El magistrado ordenará la comparecencia del detenido, con un Informe del Agente Público o privado que lo detuvo, dentro de las veinticuatro horas de radicada la petición. Si el requerido no lo hiciese así, el Juez se constituirá en el sitio en que el que se halle recluida la persona, y en dichollugar hará juicio de méritos y dispondrá su inmediata libertad, igual que si se hubiese cumplido con la presentación del detenido y se haya radicado el informe. Si no existiesen motivos legales que autoricen la privación de libertad, la dispondrá de inmediato; si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá los antecedentes a quien dispuso la detención". En igual sentido.... ... En igual sentido, el art. 19 de la Ley 1500/99, expresa: "Procederá el habeas reparador en los casos en que se invoque la privación ilegal de libertod física de una persona.".-----

Que, ese constituye el marco jurídico dentro del cual deberá circunscribirse el estudio de viabilidad o no del habeas corpus planteado.-----

La naturaleza del Hábeas Corpus, conforme a los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento constitucional y legal, es de un instituto jurídico destinado a dejar sin efecto situaciones de hecho que afectan gravemente la libertad de las personas, privándola de ese derecho fundamental, sea por un particular o de un agente público, careciendo tal acto de legalidad. Es un remedio jurídico paliativo de arbitrariedades que afectan directamente a la libertad personal del individuo, sujeto de la protección legal.



Que, tanto la Constitución Nacional como la Ley 1500/99 determinan las reglas especiales que son deducidas de sus textos, a saber: 1) excepción a las reglas de competencia (porque puede plantearse ante cualquier Juez de Primera Instancia, incluso, ante la propia Corte Suprema de Justicia); 2) legitimación procesal (puede presentarse tanto por la persona afectada como por interpósita persona sin necesidad de poder); 3) mínimas formalidades (reducción de los plazos procesales, aplicación del iura novit curiae, gratuidad y amplitud de facultades ordenatorias para los órganos jurisdiccionales competentes).

Que por Oficio Nº 46 de fecha 25 de marzo de 2019, el Juez Penal de Sentencia Nº 15 de la Capital, Abg. Héctor Luis Capurro Radice, informa:

Que, la causa seguida a CYNTHIA CONCEPCION MELGAREJO GONZALEZ S/ DENUNCIA FALSA. Nº 1-1-2-20-2017-819.

- 1.- <u>Caratula e identificación de la causa</u>: CYNTHIA CONCEPCION MELGAREJO GONZALEZ S/ DENUNCIA FALSA
- 2.- <u>Fecha de inicio del procedimiento</u>. 27 de noviembre de 2017.-
- 3.- <u>Hecho punible atribuido:</u> Denuncia Falsa previsto en el art. 289 del CP.
 - 4.- Fecha de acusación: 12 de junio de 2018

en compos perpos. Lugar y tiempo de reclusión: en fecha 21 de marzo del año en control de la autoridad policial la segora Cynthia Concepción Melgarejo González.

6.- Informe sobre el proceso: Por AIN° 589 de fecha 12 de setiembre de 2018, el luzgado Penal de Garantías N° 7, resolvió: ORDENAR la apertura a juicio oral y público por el supuesto hecho punible de Denuncia Falsa. Por Acta de sorteo de fecha 28 de setiembre de 2018, fue designado el Tribunal de Sentencia N° 1. Por providencia de fecha 15 de octubre de 2018,

Luis Maria Bonitez Riera

Manuel Bejesús Raminez Cand MINISTRO Miryem Peña Candia

se dispuso como fecha de juicio oral y público los días 21 y 22 de octubre de 2019 a las 8:30 horas. Que en fecha 27 de febrero solicite informe a la actuaria sobre el cumplimiento de las medidas alternativas a la prisión impuestas a la acusada, en donde la misma comunica que la acusada ha incumplido los meses de encro y febrero del año en curso, sin causa justificada. Que por Al.Nº 73 de fecha 1 de marzo de 2019, el Tribunal de Sentencia Nº 1 resolvió, DECLARAR en rebeldía a la acusada Cynthia Concepción Melgarejo y REVOCAR las medidas sustitutivas, dictada por Al.Nº 37 de fecha 1 de enero de 2018, y en consecuencia ordenar la captura de la misma. El Defensor interpone en fecha 19 de marzo de 2019, recurso de apelación contra el Al.Nº 73 de fecha 1 de marzo de 2019. Que en fecha 22 de marzo de 2019, el Presidente del Tribunal fija audiencia de revisión de medidas cautelares para el día 25 de marzo a las 12:00 horas.

Que, es oportuno recordar que la Sala Penal no puede erigirse como una Tercera Instancia y fungir de órgano jurisdiccional revocador de resoluciones judiciales de jueces naturales a quienes la ley procesal penal les ha conferido competencias para dictar resoluciones. En este sentido, la privación que soporta CYNTHIA CONCEPCION MELGAREJO GONZALEZ, es en el marco de la causa: "CYNTHIA CONCEPCION MELGAREJO MELGAREJO GONZALEZ S/ DENUNCIA FALSA. Nº 1-1-2-20-2017-819", no es ilegal, se da como consecuencia de resolución ordenada por autoridades competentes y de conformidad a la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y la Leyes de la República, por lo que corresponde NO HACER LUGAR al habeas corpus reparador interpuesto.

A su turno, la Ministra Dra. MIRYAM PEÑA manifestó compartir el voto que antecede por los mismos fundamentos.-----

A su turno, el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia, dijo: Concuerdo con la resolución dada por el Ministro preopinante en relación al rechazo de la acción constitucional presentada, en base a las consideraciones que, a título de voto ampliatorio, paso a exponer:



CAUSA: "HABEAS CORPUS REPARADOR A FAVOR DE CYNTHIA CONCEPCION MELGAREJO GONZALEZ".----

...///... En el contexto particular del caso traído a consideración de ala Penal, corresponde determinar el marco jurídico dentro del cual rás circunscribirse el estudio de la viabilidad o no de la acción constitucional presentada por el Defensor Público Francisco Acevedo Morel en fecha 23 de marzo de 2019 a favor de la Sra. Cynthia Concepción Melgarejo González.----

La acción que hoy nos ocupa se halla estrechamente ligada a derechos fundamentales consagrados por la Constitución Nacional, y está regulada en su Art. 133 numeral 3 que establece la garantía del Hábeas Corpus Reparador, y dispone que en virtud del mismo, toda persona que se hallase ilegalmente privada de su libertad podrá recabar la rectificación de las circunstancias del caso, debiendo el Juez disponer su libertad si no existiesen motivos legales que autoricen su privación; mas si hubiese orden escrita de autoridad judicial, remitirá los antecedentes a quien dispuso la detención.-

En forma concordante, el Art. 19 de la Ley № 1500/1999 reglamenta esta garantía constitucional, indicando que procederá en los casos en que se invoque la privación ilegal de la libertad fisica de una persona; y el Art. 23 del mismo cuerpo legal establece que si no existiesen motivos legales que autoricen la privación de libertad, se hará lugar al hábeas corpus y se ordenará la libertad, la que se hará efectiva en el acto.----

De esta manera, tanto la Constitución Nacional como la ley especial indican que esta garantía constitucional está instituida a fin de rectificar situaciones ilegales de privación de libertad. Así las cosas, queda determinar si situación actual de Cynthia Concepción Melgarejo González reviste esta característica.--

A la luz de esta normativa, verificadas las constancias de autos, tenemos que en la causa Nº 01-01-02-20-2017-819 formada por la supuesta comisión del hecho punible de Denuncia Falsa, la Sra. Melgarejo fue declarada en rebeldía por A.I. Nº 73 de fecha 1 de marzo de 2019 dictado por et Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por Héctor Capurro como Residente y Cynthia Lovera y María Fernanda García de Zúñiga como Mienibros, por motivo de haber incumplido, durante los meses de enero y febrero, la obligación de comparecer ante el Juzgado para firmar el libro habilitado para el efecto, según lo dispuso la Juez Penal de Garantias Nº 7 Rosarito Montanía por A.I. Nº 137 de fecha 1 de enero de 2018. El Defensor Público Francisco Acevedo Note interpuso recurso de apelación general

nuel Dejesús Ramirez Condia

Dra. Miryem Peña Candia

Ministra

...///... contra la declaración de rebeldía 19 de marzo de 2019.-----

Cabe resaltar que; además de esta causa, la Sra. Cynthia Melgarejo registra actualmente otras tres en trámite: Nº 1-1-3-1-2018-252 por Injuria, Nº 1-1-1-21-2018-209 por Desacato a Orden Judicial, y Nº 1-1-2-21-2017-384 por Desacato a Orden Judicial.------

En estas condiciones, si bien la Sra. Cynthia Melgarejo soporta la medida cautelar de carácter personal prevista por el Art. 245 num. 1) del C.P.P. (Arresto Domiciliario) que limita ciertamente su libertad ambulatoria, no se trata aquí de una privación de libertad ilegítima de las previstas por la normativa que rige la acción interpuesta, máxime si tenemos en cuenta que la medida fue solicitada por su propio Abogado Defensor, con permiso para salir a trabajar dos dias a la semana, y así fue concedida por el Tribunal de Sentencia competente en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, a los fines de asegurar la comparecencia de la acusada al juicio. Por ello corresponde rechazar la presente acqión de Hábeas Corpus Reparador, ya que su estudio deviene inoficioso. ES MI VOTO.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los Excmos. Miembros de la Corte Suprema de Justicia, por ante mi que certifico, que dando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

God Cola Cadina

Ante mi:

Menitez Riera

tistro

Dr. Manuel Bojesús Ramirez Candia MINISTRO



CAUSA: "HABEAS CORPUS REPARADOR A FAVOR DE CYNTHIA CONCEPCION MELGAREJO GONZALEZ".------

...//...ACUERDO Y SENTENCIA Nº .204

Asunción, 29. de Maro del año 2.019.-

VISTO: Los méritos que ofrece el acuerdo precedente y sus fundamentos, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL.

RESUELVE:

RECHAZAR el Habeas Corpus Reparador planteado a favor de CYNTHIA CONCEPCION MELGAREJO GONZALEZ.-----

ANOTAR, registrar, populicar.

ANTE MI:

uis Marin Benitez Riera Ministro

Manuel Deje us Ramirez Can

SUDICIAL III

Dra. Miryem Pens Candia

Ministre

Aben Kurana Pencai Scoptaria